

FONDO SOLIDARIO

CONDICIONES GENERALES

Este Fondo Solidario, administrado por Oxford High School SAE otorgará los siguientes beneficios en las condiciones que aquí se detallan:

- 1) Ante la muerte de la persona identificada como sostén familiar y a partir de los sesenta días corridos del alta al fondo solidario, excepto accidentes en los que no correrá ese plazo mínimo, el Fondo cubrirá los valores de matrícula y cuotas correspondientes al alumno que se hubiese adherido, hasta la finalización del nivel educativo que esté cursando y en el mismo establecimiento, incluyendo además un uniforme completo por año y los libros necesarios para todo el período.
- 2) Ante la desaparición de la fuente de ingresos de la persona aquí identificada como sostén familiar y a partir de los sesenta días corridos de la contratación del Fondo Solidario, éste cubrirá los valores de las cuotas correspondientes hasta la finalización del ciclo lectivo que esté cursando el alumno.-

Se establecen las siguientes condiciones adicionales:

2.1) En el caso de trabajo en relación de dependencia, únicamente se aceptará como causal para que el Fondo Solidario opere, el despido directo del trabajador por causas no imputables al mismo, debiendo contar con una antigüedad en la empresa o entidad denunciada mayor a 12 meses al momento de adherir al Fondo Solidario y encontrarse como personal efectivo y no contratado en la misma.

2.2) En el supuesto de trabajo independiente, deberá acreditarse fehacientemente la desaparición de la fuente de ingresos, quedando sujeto exclusivamente al análisis discrecional del Colegio situaciones tales como: enfermedad grave que provoque la imposibilidad de desarrollo de tareas personales, cierre de comercios por quiebras o demás siniestros no imputables al autónomo y otros acontecimientos de carácter imprevisible e inevitable que cercenaran definitivamente la fuente de ingresos. El Colegio establecerá, por decisión irrecurrible, si corresponde el beneficio indicado en función de la evaluación de los antecedentes aportados. En ese caso, el mismo operará recién después de los sesenta días corridos de ocurrido el evento.

2.3) El beneficio cesará de pleno derecho cuando la persona identificada como sostén familiar hubiera recuperado su fuente de ingresos o cuando finalice el ciclo lectivo, lo que se produjera primero.

2.4) Si el Colegio tomare conocimiento de que la persona identificada como sostén familiar hubiere recuperado su fuente de ingresos, sea por el desarrollo de una nueva relación de dependencia o por un trabajo autónomo y tal hecho no fuera comunicado al Colegio dentro de las 72 hs. de haberse producido, el beneficio quedará cancelado desde el momento en que fue otorgado, quedando la persona identificada como sostén familiar obligada de pleno derecho a abonar todas las cuotas que le hubiere correspondido como si el beneficio jamás hubiese sido concedido.

2.5) En el supuesto de que la desaparición de la fuente de ingresos de la persona identificada como sostén familiar ocurriera durante el período de receso escolar de verano, una vez finalizado el ciclo lectivo, no se otorgará beneficio alguno mas que el reintegro de la reserva de vacante para el ciclo lectivo siguiente, en el caso en que se hubiera hecho efectiva.

- 3) Ninguna situación ocurrida antes de la adhesión al Fondo Solidario será contemplada para el otorgamiento de los beneficios del mismo. Asimismo los beneficios del Fondo Solidario se otorgarán a partir de la ocurrencia del hecho que hubiera generado su otorgamiento. Toda deuda contraída con anterioridad con el Colegio quedará a cargo de los contratantes del servicio.



- 4) El Fondo Solidario cubrirá en todos los casos sólo el importe correspondiente a la enseñanza programática y extraprogramática obligatoria, correspondiente a la oferta oficial de un turno que el colegio imparta. Todo otro servicio que el alumno hubiera recibido cesará o será solventado por el contratante a partir de la ocurrencia del hecho que hubiera generado el otorgamiento del beneficio.
Sin perjuicio de ello, se podrá acceder a la cobertura del eventual doble turno siempre que se abonare el adicional de alícuota mensual por Fondo Solidario, establecido para acceder a dicho beneficio.
- 5) Este Fondo Solidario no contempla beneficios para casos de enfermedad, accidentes o invalidez parcial o total, excepto lo establecido en el punto 2.2.
- 6) Es condición esencial que el hecho que genere su otorgamiento sea denunciado por escrito al Colegio en el que cursare el alumno, dentro de las 72 hs. hábiles de ocurrido, luego de lo cual se producirá su caducidad.
- 7) El beneficio de este fondo solidario no será otorgado en los casos en que se incurriera en mora en cuotas del Colegio (y en consecuencia en la alícuota correspondiente a este Fondo), debiendo haberse cumplido con la totalidad de los pagos en las fechas de vencimiento previstas en el Reglamento de Aranceles y Servicios de la Institución.
- 8) El sostén familiar deberá ser siempre el padre o madre del alumno o quien acredite tener la tenencia legítima del menor, así como haber sido aquí identificado.
- 9) El adherente autoriza expresamente a que la cuota del Fondo Solidario sea percibida conjuntamente con las cuotas mensuales que abona al Colegio como contraprestación por el servicio educativo, sin posibilidad de escindir su pago.

Declaro:

- Como persona identificada como el sostén familiar a:
 - Nombre y apellido:
- Como beneficiario a:
 - Nombre y apellido del alumno:
- Como nivel educativo a:
- Como ciclo lectivo a 202...
- Como despido directo a: (sólo en caso de relación de dependencia)
 - Razón Social del empleador:

.....
Firma de la persona identificada
como sostén familiar

Fecha de suscripción al Fondo Solidario:/...../.....

Cobertura: (marque con una cruz la opción deseada)

- Enseñanza Programática y Extraprogramática obligatoria:
- Enseñanza Programática y Extraprogramática obligatoria + doble turno: